

## PREGUNTAS GENERALES SOBRE ESTIMULO FEDERAL: BENEFICIO POR TRABAJO 2009-2010

### 1. ¿Qué es el Beneficio por Trabajo?

El Beneficio por Trabajo es un incentivo otorgado a ciertos residentes de Puerto Rico bajo un plan aprobado al amparo de la Sección 1001(b)(1)(B) de la Ley Federal conocida como "American Recovery & Reinvestment Act of 2009" (ARRA).

### 2. En términos generales, ¿qué estipula dicho plan?

Bajo dicho plan los residentes de Puerto Rico recibirán un pago de Beneficio por Trabajo para los años contributivos 2009 y 2010 a base de:

- el 6.2% del ingreso ganado o \$400, lo que sea menor, en el caso de personas solteras, casadas que rinden por separado y en caso de personas casadas que no viven con su cónyuge; o
- el 6.2% del ingreso ganado u \$800, lo que sea menor, en el caso de personas casadas que rinden planilla conjunta.

### 3. ¿Qué es ingreso ganado?

Ingreso ganado significa: salarios, propinas, otro tipo de compensación por servicios prestados, ingreso neto del trabajo por cuenta propia e ingresos ganados por haber estado en una zona de combate.

### 4. ¿Cómo se recibirá el Beneficio por Trabajo?

El *Beneficio Adelantado 2009* se recibió en dos plazos:

- un primer plazo equivalente al 75% del beneficio al cual tiene derecho el contribuyente, basado en la información disponible en el Departamento con respecto a los ingresos ganados;
- un segundo plazo por el restante 25% del beneficio basado en la información disponible en el Departamento con respecto a los ingresos ganados.

El *Beneficio Adelantado 2010* se recibirá en un solo plazo.

Además, se emitirá un pago final de ajuste, si aplica, de acuerdo con el ingreso ganado reflejado en la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos para los años 2009 y 2010.

### 5. ¿Cuáles son los requisitos para recibir el Beneficio por Trabajo?

Los requisitos para recibir el Beneficio por Trabajo son:

- ser residente de Puerto Rico;
- poseer un número de seguro social válido emitido por la Administración de Seguro Social;
- no ser reclamado como dependiente en la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos para el año correspondiente al beneficio;

- haber generado ingreso ganado para los años contributivos 2009 ó 2010 y haber rendido una Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos informando dicho ingreso para el año correspondiente.

### 6. ¿Qué personas no cualifican para recibir el Beneficio por Trabajo?

Los siguientes individuos no cualifican para recibir el pago del Beneficio por Trabajo:

- personas no residentes;
- personas que no posean un número de seguro social válido;
- personas que no hayan generado ingreso ganado; o
- aquellas que han sido reclamadas como dependiente para los años contributivos 2009 ó 2010.

### 7. ¿Cuál es la cantidad mínima de ingreso ganado necesaria para que el contribuyente reciba el máximo del pago del Beneficio por Trabajo?

Para recibir el máximo del beneficio, el individuo deberá tener un ingreso ganado en el año contributivo correspondiente a:

- \$6,451 o más en el caso de personas solteras, casadas que rindan por separado y casadas que no viven con su cónyuge; o
- \$12,903 o más, en el caso de personas casadas que rinden planilla conjunta.

### 8. ¿Cuánto será el ajuste al pago del Beneficio por Trabajo, si el ingreso bruto ajustado excede de \$75,000 (\$150,000, en el caso de casados que rinden planilla conjunta)?

Si el ingreso bruto ajustado excede de \$75,000 (\$150,000, en el caso de casados que rinden planilla conjunta), el pago del Beneficio por Trabajo se reduce a razón de 2% de dicho exceso.

### 9. ¿Se hará algún otro ajuste en el pago del Beneficio por Trabajo?

Para el pago del 2009, el Beneficio por Trabajo será ajustado por la cantidad de beneficio recibido por el contribuyente como beneficiario del seguro social o como veteranos. Además, tanto el pago de 2009 como el pago de 2010 se ajustarán por las cantidades adeudadas por el contribuyente a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

El pago de 2010, podrá ser ajustado por cualquier cantidad que se haya pagado de más (pago en exceso) al corroborar el pago del Beneficio Adelantado 2009 con la información de la Planilla 2009.

### 10. ¿Recibiré algún beneficio adicional si tengo dependientes?

El Beneficio por Trabajo no considera pagos adicionales por dependientes.

**11. ¿Deberá informarse el Beneficio por Trabajo en la Planilla de Contribución sobre Ingresos?**

No. El Beneficio por Trabajo no se considera ingreso tributable para propósitos de la Planilla de Contribución sobre Ingresos.

**12. Si el ingreso ganado reflejado en la Planilla 2009 es menor que el obtenido en la información en poder del Departamento al momento de emitir el pago adelantado ¿será ajustado el pago del Beneficio por Trabajo 2009?**

Si el pago final calculado a base de la Planilla 2009 es menor que el pago adelantado recibido correspondiente al 2009, la diferencia será ajustada del pago del Beneficio 2010.

Cualquier pago recibido en exceso de la cantidad a la que la persona tenga derecho deberá ser devuelto al Departamento a fin de que el contribuyente se evite contraer una deuda con el Departamento.

**13. Si el contribuyente tiene deudas con el Departamento, ¿se le descontará esa deuda de la cantidad que recibirá por el Beneficio por Trabajo?**

No se descontará cantidad alguna por deudas de otros conceptos que el contribuyente adeude al Departamento.

**14. ¿Cuándo recibirán el Beneficio por Trabajo aquellos individuos que se encuentren en el servicio militar y que estén en una zona de combate?**

Aquellos individuos que estén en zona de combate recibirán el Beneficio por Trabajo cuando informen al Departamento su ingreso ganado por estar en zona de combate mediante reclamación utilizando el Modelo SC 2770, disponible en [www.hacienda.gobierno.pr](http://www.hacienda.gobierno.pr)

**15. Si un individuo no recibió el Beneficio por Trabajo y entiende que lo debió haber recibido, ¿podrá someter una reclamación?**

Sí. Dicha reclamación se podrá hacer utilizando el Modelo SC 2770 disponible en [www.hacienda.gobierno.pr](http://www.hacienda.gobierno.pr)

**16. Las personas que trabajan para una entidad sin fines de lucro que no rinde planillas trimestrales al Departamento del Trabajo, ¿cómo recibirán el Beneficio por Trabajo?**

Estas personas recibirán el pago del Beneficio por Trabajo si dicha entidad rinde el Formato de Datos Fondos ARRA disponible en [www.hacienda.gobierno.pr](http://www.hacienda.gobierno.pr), cuando rindan su Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos 2009 ó 2010 o cuando sometan una reclamación utilizando el Modelo SC 2770 disponible en [www.hacienda.gobierno.pr](http://www.hacienda.gobierno.pr) con la evidencia correspondiente.

**17. Las personas que trabajan por cuenta propia, ¿cómo recibirán el Beneficio por Trabajo?**

Estas personas recibirán el pago del Beneficio por Trabajo si realizaron al menos dos pagos de contribución estimada correspondientes a los años 2009 ó 2010, cuando rindan su Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos para dichos años, o cuando sometan una reclamación utilizando el Modelo SC 2770 disponible en [www.hacienda.gobierno.pr](http://www.hacienda.gobierno.pr) con la evidencia correspondiente.

**18. ¿Es requisito rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos para recibir el Beneficio por Trabajo?**

El pago del Beneficio Adelantado se emite a base de la información de ingreso ganado que el Departamento recopila a través de diferentes fuentes. No obstante, el Plan de Distribución del Beneficio por Trabajo dispone que para ser elegible a recibir el beneficio, cada individuo rendirá una planilla de contribución sobre ingresos en la cual informe el ingreso que lo cualifica para recibir la cantidad de dinero correspondiente. Por lo tanto, es importante que se certifique la información de ingreso ganado a través de la planilla y se pueda corroborar que se pagó la cantidad de beneficio que realmente le corresponde a cada individuo elegible.

Si usted no rindió su Planilla 2009 el pasado 15 de abril, o dentro de cualquier prórroga concedida, tendrá hasta el **15 de octubre de 2010** para rendir dicha planilla y ser elegible para el beneficio.

**19. ¿Cuándo se recibirán los pagos del Beneficio por Trabajo del 2010?**

Los pagos correspondientes al Beneficio Adelantado 2010 se comenzaron a emitir a partir de julio de 2010, de acuerdo al siguiente orden establecido:

- empleados públicos cuya nómina se procesa en el Departamento de Hacienda (23 de julio en adelante);
- empleados de municipios, agencias y entidades sin fines de lucro que no rinden planillas trimestrales al Departamento del Trabajo con archivos sometidos (30 de julio en adelante);
- empleados de empresa privada (agosto en adelante);
- empleados que trabajan por cuenta propia (septiembre en adelante); y
- empleados federales (septiembre en adelante).

**20. ¿Por qué algunas personas no han recibido el pago del Beneficio Adelantado 2010?**

Si la persona recibió el Beneficio Adelantado 2009, es necesario que la Planilla 2009 esté procesada por el Departamento para poder emitir el Beneficio Adelantado 2010. Esta verificación es requerida por el Plan para evitar que se emitan pagos en exceso.

**21. ¿Dónde puedo comunicarme de tener alguna duda acerca del pago del Beneficio por Trabajo?**

Para aclarar sus dudas puede comunicarse al (787) 977-2102.

El horario del Centro de Llamadas es como sigue:

Lunes a Jueves: 8am – 8pm  
Viernes: 8am – 4pm  
Sábado: 8am – 12pm